

**A Y U N T A M I E N T O**  
**D E**  
**A L A G Ó N**

Año 2021

**O R D E N A N Z A Núm 15**



**VADOS AUTORIZADOS, CON PROHIBICIÓN DE APARCAMIENTO DELANTE DE LOS MISMOS, Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA CARGA Y DESCARGA O APARCAMIENTO EXCLUSIVO.**

# **TASA POR VADOS AUTORIZADOS, CON PROHIBICION DE APARCAMIENTO DELANTE DE LOS MISMOS, Y RESERVAS DE VIA PÚBLICA PARA CARGA Y DESCARGA O APARCAMIENTO EXCLUSIVO.**

## **Artículo 1.- Fundamento y régimen.**

1. Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20. 3 h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por vados autorizados, con prohibición de aparcamiento delante de los mismos, y reservas de vía pública para carga y descarga o aparcamiento exclusivo, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo citado.

## **Artículo 2.- Hecho imponible.**

Está constituido por la realización sobre la vía o terrenos de uso público local de forma permanente de vados autorizados, con prohibición expresa de aparcamiento delante de los mismos, y reservas de vía pública para carga y descarga o aparcamiento exclusivo

## **Artículo 3.- Devengo.**

El periodo impositivo de la tasa comprenderá el año natural.

La tasa se devenga cuando se inicie el aprovechamiento especial del dominio público, y anualmente, el 1 de enero de cada año.

En supuestos de aprovechamientos especiales continuados, la tasa tiene carácter periódico. Se notificará personalmente al solicitante el alta en el registro de contribuyentes; la tasa de ejercicios sucesivos se notificará colectivamente, mediante la exposición pública del padrón en el tablón de asunciones del Ayuntamiento, por el periodo que se publicará en el BOP.

## **SUJETOS PASIVOS Y OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR**

### **Artículo 4**

La obligación de contribuir nace desde que el aprovechamiento se autorice, o desde que el mismo se inicie sin la oportuna autorización.

Son sujetos pasivos las personas naturales, jurídicas, o las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la respectiva autorización.

Los interesados en cualquiera de estos aprovechamientos deberán formular solicitud al Ayuntamiento, concediéndose por el órgano municipal competente al efecto, cuando se estime su conveniencia, y siempre sin perjuicio de terceros.

Las obras necesarias para llevar a cabo este aprovechamiento correrán de cuenta del peticionario, siendo compatible esta exacción en su caso con el impuesto sobre construcciones que pudiera corresponderle.

La existencia de pasos y badenes debidamente autorizados llevará aparejada la obligación de obtener la licencia de reserva de espacio en la calzada, con prohibición de estacionamiento a terceros, y el abono de la tarifa correspondiente, siempre que haya acceso de vehículos, en caso de solicitar el rebaje pero sin que haya acceso de vehículos el solicitante de la licencia solamente deberá abonar el rebaje de acera, excluyendo la obligación de colocar las placas de prohibición de aparcamiento.

## **Artículo 5**

Los titulares de este aprovechamiento estarán sujetos además a las siguientes limitaciones:

-Deberá tener en lugar visible la placa que acredite la autorización respectiva. Asimismo, para mayor conocimiento de los usuarios de la vía pública, deberá señalizarse el bordillo si lo hubiere, con pintura a bandas rojas y blancas de 30 cms. de longitud cada una, en toda la longitud de la autorización.

-La inclusión de estas autorizaciones dentro del apartado de aprovechamientos especiales de forma permanente obedece a la intemporalidad de las mismas en principio. No obstante, la autorización no crea ningún derecho subjetivo, y su titular podrá ser requerido en cualquier momento para que la suprima a su costa, restableciendo la acera en su caso a su estado anterior, anulándose la autorización sin derecho a indemnización alguna, si se diera alguna de estas circunstancias.

- a) No conservar en perfecto estado su placa, pintura de bordillo, y/o rebaje de acera en su caso.
- b) No uso, o uso indebido de la autorización.
- c) No destinarse el local o estacionamiento a los fines indicados en la solicitud.
- d) Cambio de las circunstancias que sirvieron de base a la autorización.
- e) No pago del precio público anual establecido.
- f) En general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se deriven de esta reglamentación o de la autorización.

Están solidariamente obligados al pago, en concepto de contribuyentes:

- a) Las personas naturales o jurídicas, titulares de la respectiva licencia municipal.
- b) Los propietarios de los inmuebles donde se hallan establecidas las entradas o pasos de vehículos.

## **Artículo 6.- Base imponible y liquidable.**

1.- Se tomará como base del presente tributo la longitud en metros lineales de vado o de reserva de vía pública.

2.- A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, el ancho del paso o badén se determinará por la longitud de bordillo rebajado en los casos en que exista dicho rebaje, computándose, en los demás casos, el ancho del hueco a la finca, incrementado en dos metros.

3.- Se entenderá por badén, toda modificación de la acera que suponga una alteración de la línea de rasante. Bien sea en la totalidad del plano superior o en la arista exterior de dicha acera, comprendiéndose al efecto, los desniveles, rebajan de alturas, escotaduras, sustituciones de la línea oblicua en lugar de la horizontal y, en suma, toda modificación del aspecto exterior del acerado.

4.- En el supuesto de existir un solo paso construido para el acceso a dos o más fincas o locales de distintos propietarios, se computará a cada uno, la medida que resulte de trazarse la vertical desde la línea divisoria o pared medianera existente entre dichas fincas o locales.

### **Artículo 7- Cuota tributaria**

Se aplicará una cuota fija anual de 20 €, añadiéndose las tarifas a aplicar siguientes:

Por cada vado autorizado con prohibición de aparcamiento delante de los mismos inferior o igual a 4 m.	5,90 euros Ml./año
Por cada metro adicional de reserva.	13,90 euros
Por cada metro de reserva especial de aparcamiento para carga y descarga	11,98 euros Ml./año
Por cada metro de reserva de aparcamiento exclusivo	18,21 euros Ml./año
Por cada placa de vado	26,27 euros

Estas cuotas serán de carácter anual y recibo único, devengándose el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho al aprovechamiento del dominio público no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

La falta de pago de la Tasa, llevará consigo la retirada de las plazas por la policía local, sin más aviso. En estos casos, la solicitud de nuevas placas, una vez retiradas por falta de pago, llevará consigo el abono de las nuevas placas.

En caso de altas o bajas, la cuota no se prorrateará en su elemento fijo, pero sí en el variable, por trimestres naturales.

### **Artículo 8.- Responsables.**

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado,

susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

#### **Artículo 9.- Normas de gestión.**

Las Entidades o particulares interesados en la concesión de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento requerido.

- 1) También deberán presentar la oportuna declaración en caso de alteración o baja de los aprovechamientos ya concedidos desde que el hecho se produzca hasta el último día del año natural al que tal hecho tuvo lugar. Quienes incumplan tal obligación seguirán obligados al pago del tributo.
- 2) Los titulares de las licencias, deberán proveerse de placas reglamentarias para la señalización del aprovechamiento. En tales placas constará el número de registro de la autorización y deberán ser instaladas, de forma permanente.
- 3) La falta de instalación de las placas, o el empleo de otras distintas a las reglamentarias, impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento.
- 4) Los titulares de las licencias, habrán de ajustar las placas reglamentarias de que han de proveerse, al modelo en cuanto a dimensiones y estructura que el Ayuntamiento tenga establecido.
- 5) Los beneficiarios que quieran darse de baja, deben comunicar su intención antes del día 20 del mes anterior al que ya no quisieran ser beneficiarios
- 6) En caso de baja, si quieren volverse a dar de alta tienen que volver a pagar la cuota de alta y volver a tramitar una solicitud de alta nueva. Deberán retirar la placa concedida en el plazo de 10 días a contar desde el cese de la autorización; transcurrido dicho plazo, será retirada de oficio por la brigada municipal, girándoles tasa por retirada, fijada en 20 euros.
- 7) La existencia de pasos y badenes debidamente autorizados llevará aparejada la obligación de obtener la licencia de reserva de espacio en la calzada, con prohibición de estacionamiento a terceros, y el abono de la tarifa correspondiente, siempre que haya

acceso de vehículos; en caso de solicitar el rebaje pero sin que haya acceso de vehículos, el solicitante de la licencia solamente deberá abonar el rebaje de acera, excluyendo la obligación de colocar las placas de prohibición de aparcamiento.

#### **Artículo 10.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

No se exigirá el interés de demora en los acuerdos de aplazamiento o fraccionamiento de pago solicitados en periodo voluntario, siempre que se refieran a deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva y el pago de las mismas se produzca en el mismo ejercicio que el de su devengo.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

#### **Artículo 11.- Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Cualquier desperfecto causado en el dominio público, demanial o patrimonial – rotura de baldosas, manchas de aceite de vehículos o maquinaria, etcétera – deberá ser objeto de necesaria reparación – o abono de la misma en su defecto – y conllevará la imposición de sanciones por la Alcaldía, conforme a la Ley General Tributaria, sin perjuicio de anular la autorización que ésta tuviese.

El importe de la multa impuesta como sanción no será inferior al gasto municipal en la reparación incrementado en un 44 % en concepto de asignación de gastos generales.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza fue modificada, con carácter provisional, en sesión plenaria el día 9 de noviembre de 2018, quedando elevada a definitiva, por la no presentación de alegación alguna en el periodo de exposición pública, y permaneciendo en vigor en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa. La publicación de la última modificación operada, se produjo en el B.O.P de Zaragoza nº 17 de 22 de enero de 2019.